

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas

C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud

Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano

Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación

Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo

Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo

Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente

María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad

Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación

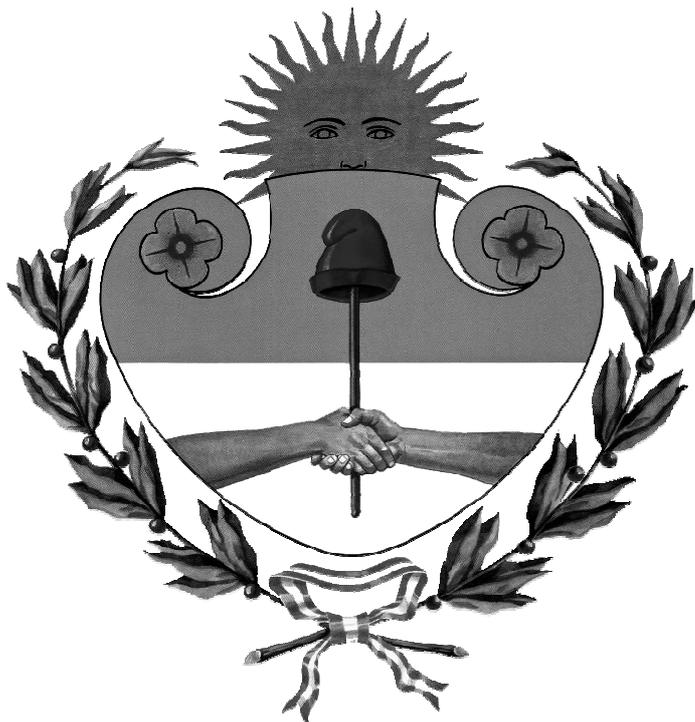
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Año XCIX

BO N° 97

31 de Agosto de 2016

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5946

“MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1 DE LEY Nº 5590-DE AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A REGULARIZAR LA SITUACIÓN DOMINIAL DE INMUEBLES UBICADOS EN CIUDAD PERICO”.-

ARTICULO 1º.-Modifícase el Artículo 1 de la Ley Nº 5590 (modificado por Ley Nº 5907), el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 1:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a regularizar la situación dominial de los actuales ocupantes o arrendatarios de los inmuebles individualizados catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 848, Padrón B-18860, con una superficie de 7 hectáreas 2375,91 metros cuadrados; y Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 851, Padrón B-18886, con una superficie de 23 hectáreas 5810,61 metros cuadrados; correspondientes a Barrio “La Esperanza” de Ciudad Perico, Departamento El Carmen”.-

ARTICULO 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Agosto de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-505/2016.-

CORRESP. A LEY Nº 5946.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2.016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente. ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5947

ARTICULO 1º.-Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional Nº 27122 promulgada el día 03 de marzo de 2015, que aprueba el “Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones” celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Popular China.-

ARTICULO 2º.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, ad-referéndum de esta Legislatura Provincial, en los términos del “Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones” aludido en el artículo precedente, y con conocimiento del Congreso de la Nación; para suscribir contratos, programas, planes o proyectos con el Gobierno de la República Popular China; de cooperación, económicos, de inversión, de producción, comercio, de infraestructura, turismo, desarrollo social, energía, y/o de inversión industrial, tendientes al fortalecimiento de la relación bilateral, acciones en áreas estratégicas, y el desarrollo recíproco.-

ARTICULO 3º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Agosto de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim
Presidente

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-506/2016.-

CORRESP. A LEY Nº 5947.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2.016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Cultura y Turismo y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente. ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5948

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- Establecese, con vigencia desde el primer día hábil del mes posterior a la publicación de esta norma, y por el termino de seis (6) meses, con carácter general y transitorio, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de Junio de 2016 inclusive, en los términos y condiciones dispuestos en esta Ley.

DEUDAS COMPRENDIDAS Y CONDICIONES

ARTICULO 2.- Podrán regularizarse por el presente Régimen todas las deudas - incluidos intereses y multas- emergentes de los Impuestos Inmobiliarios; sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, que no sean expresamente excluidas, con las siguientes condiciones en cada caso:

- a) Las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir, y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.
- b) Las deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias.
- c) Las deudas con resolución determinativa firme, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal, excluidas las multas, para las cuales se aplicará lo establecido en el Artículo 5 Inciso c) de la presente Ley, previo reconocimiento de las infracciones.
- d) Las deudas de planes de facilidades de pago vigentes.
- e) Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encuentren caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- f) Las deudas en trámite de ejecución fiscal, respecto de las cuales no se haya dictado sentencia; el acogimiento implicara el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.
- g) Las deudas de contribuyentes que se hayan presentado en concurso preventivo o que se les hubiere declarado su quiebra. En el primer caso, el solicitante deberá incluir en el plan de pago de deuda insinuada por el fisco y de haber recaído sentencia de verificación de créditos el importe determinado por esta, siempre que la misma se encontrare firme. Asimismo deberá incluir el total del crédito insinuado por la Dirección Provincial de Rentas en una categoría especial de acreedores, sujeta a las condiciones fijadas en el presente Régimen.

Igualmente podrán ingresar aquellas deudas de contribuyentes que hayan sido declarados en quiebra, antes de que se produzca la liquidación de sus bienes. En este caso, los contribuyentes deberán contar con la pertinente autorización del Juz de la Quiebra, incluyendo el total de la deuda verificada, en tal caso el numero de cuotas permitidos será de doce (12) como máximo.

DEUDAS EXCLUIDAS

ARTICULO 3.- Se encuentran excluidas del presente Régimen:



- a) Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia judicial.
- b) Las deudas o planes de pago aceptados, por la realización de las actividades cuya base imponible y alícuota se modificaron por Ley Nº 5914.
- c) Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

EFFECTOS DE LA ADHESIÓN Y DE LOS PAGOS. PERFECCIONAMIENTO.

ARTICULO 4.- La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial para determinar y exigir el pago del gravamen y la aplicación de multas e intereses, de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen, no son susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

El plan de pagos instituido mediante esta ley, se perfeccionará con el ingreso efectivo del total de la primera cuota pactada o anticipo, en caso de no producirse esta condición, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda efectuado por el firmante y acarreará la pérdida de los beneficios otorgados.

BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

ARTICULO 5.- Los sujetos que adhieran al presente Régimen, gozarán de los siguientes beneficios acumulables:

- a) Reducción de intereses resarcitorios: los intereses previstos en el Artículo 46 del Código Fiscal, se reducirán:
 - I) De acuerdo al momento de acogimiento:
 - 1- El sesenta por ciento (60%) para acogimientos realizados durante los dos (2) primeros meses.
 - 2- El cincuenta por ciento (50%) para acogimientos realizados durante los siguientes dos (2) meses.
 - 3- El cuarenta por ciento (40%) para acogimientos realizados durante los últimos dos (2) meses.
 - II) De acuerdo a la modalidad de pago:
 - 1- El treinta por ciento (30%) para cancelaciones en un (1) pago.
 - 2- El veinte por ciento (20%) para cancelaciones en dos (2) y hasta tres (3) pagos.
 - 3- El diez por ciento (10%) para cancelaciones en cuatro (4) y hasta seis pagos (6) pagos.
- b) Reducción de intereses punitivos: los intereses previstos en el Artículo 47 del Código Fiscal, se reducirán:
 - I) El cuarenta por ciento (40%) para acogimientos realizados durante los primeros cuatro (4) meses;
 - II) El veinte por ciento (20%) para acogimientos realizados durante los últimos dos (2) meses.
- c) Condonación y/o reducción de multas: las multas aplicadas que se encuentren firmes o no, correspondientes a los tipos infraccionales de los Artículos 48,49,50,52,53,54,55,58 y 60 del Código Fiscal Provincial (Ley Nº 5791), quedaran reducidas de las siguientes manera:
 - I) Artículo 48 (Infracción a los deberes formales): reducción del cien por ciento (100%).
 - II) Artículo 49 (Omisión): reducción del cien por ciento (100%).

- III) Artículo 50 (Defraudación): reducción a su mínimo legal.
- IV) Artículo 52 (Agentes de Retención, Percepción y Recaudación): reducción a su mínimo legal.
- V) Artículo 53 (Impuesto de Sellos. Omisión): reducción al mínimo previsto en el Artículo 55 (Impuesto de Sellos. Pago Espontáneo).
- VI) Artículo 54 (Impuesto de Sellos. Defraudación): reducción a su mínimo legal.
- VII) Artículo 55 (Impuesto de Sellos. Pago Espontáneo): reducción del ciento por cien (100%).
- VIII) Artículo 58 (Conversión de la Sanción de Clausura) y Artículo 60 (Conversión de la Sanción de Decomiso): reducción del setenta por ciento (70%).

CAUSALES DE CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTICULO 6.- La caducidad del Régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas total o parcialmente, consecutivas o alternativas, al vencimiento de la tercera de ellas.-
- b) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.-
- c) La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.-

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y, los ingresos efectuado (sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación) serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación por parte de la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 del Código Fiscal (Ley Nº 5791), quedando habilitados, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de ejecución fiscal oportunamente incoado.-

INTERÉS FINANCIERO, CANTIDAD DE PAGOS PARCIALES

ARTICULO 7.- Las financiaciones que se otorguen por el presente Régimen devengarán un interés financiero:

- a) Del cero por ciento (0%) mensual para planes de hasta tres (3) cuotas.-
- b) Del uno por ciento (1%) mensual para planes desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas.-
- c) Del uno y medio por ciento (1,5%) mensual para planes desde siete (7) hasta doce (12) cuotas.-
- d) Del dos por ciento mensual (2%) para planes desde trece (13) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.-
- e) Del dos por ciento (2%) mensual para planes que se otorguen a los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar. Dichos planes no podrán exceder las doce (12) cuotas.-
- f) Del tres por ciento (3%) mensual para planes que se otorguen a los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que retenidos, percibidos y/o recaudados no hubieran sido ingresados al fisco provincial. Dichos planes no podrán exceder las doce (12) cuotas.-
- g) Del uno por ciento (1%) mensual para las financiaciones que se otorguen hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas, por las deudas previstas en el Artículo 10.-

GARANTÍAS

ARTÍCULO 8.- Cuando el número de cuotas del plan sea superior a treinta y seis (36), el solicitante deberá ofrecer una garantía de tipo personal o real, conforme lo disponga la reglamentación de la presente ley, quedando exceptuadas del presente las deudas que se regularicen conforme el Artículo 10.-

Identica garantía deberán ofrecer quienes regularicen las deudas del punto a) del Artículo 2, cuando el monto supere la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000).-

MODALIDAD Y MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 9.- Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse:

- a) Al contado: considerándose como tal al acogimiento realizado en un (1) pago, mediante la utilización de:
 - I) Efectivo.-
 - II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados.-
 - III) Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.-
 - IV) Débito en cuenta bancaria o caja de ahorro.-
 - V) Cheques corrientes.-



- b) En cuotas: mediante la utilización de:
 - I) Débito en cuenta bancaria o caja de ahorro.-
 - II) Cheques de pago diferidos.-

RÉGIMEN ESPECIAL PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.-Establécese una modalidad especial para que los empleados del Estado Provincial y Municipal puedan regularizar, durante toda la vigencia del Régimen, sus deudas por Impuesto Inmobiliario, con la reducción del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, con débito automático. Será condición para gozar de esta modalidad, que el solicitante adhiera a la cesión de haberes por los anticipos del Impuesto Inmobiliario de los próximos cuatro (4) períodos fiscales, con los beneficios de diez por ciento (10%) de descuento sobre el importe determinado en cada año conforme al segundo párrafo del Artículo 164 del Código Fiscal Provincial.-

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 11.-Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar los requisitos; condiciones; modalidades operativas e importes mínimos de planes, referidos a la aplicación del presente Régimen.-

PRORROGA

ARTÍCULO 12.-Autorízase a la Dirección Provincial de Rentas a prorrogar la vigencia del presente Régimen, por hasta un plazo igual al fijado en el Artículo 1, con los beneficios previstos para la última etapa del mismo.-

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 13.-En todo aquello no previsto en el presente Régimen y en su Reglamentación, se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal Provincial (Ley Nº 5791).-

ARTÍCULO 14.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-526/2016.-

CORRESP. A LEY Nº 5948.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente. ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 125-G/2015.-

EXPTE. Nº _____.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación dependiente de la Secretaría de Comunicación al señor **DANIEL ENRIQUE GARBAL**, DNI Nº 11.539.261.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 842-S/2016.-

EXPTE. Nº 700-186/15.-

Agdo. Nº 700-190/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los Dres. **SONIA IRENE GUTIÉRREZ**, CUIL 27-26675735-8, **CRISTINA EUGENIA OVIEDO TORREZ**, CUIL 27-20455435-3, **MARIO OSCAR FARFÁN**, CUIL 20-26029056-9, y **ULISES PEDRO PABLO RÍOS PÁRRAGA**, CUIL 20-28922256-2, en los cargos categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, en la U. de O.:R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, las renunciaciones presentadas por los Dres. Sonia Irene Gutiérrez, CUIL 27-26675735-8, Ulises Pedro Pablo Ríos Párraga, CUIL 20-28922256-2, a los contratos de locación de servicios dependientes de la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica: **EJERCICIO 2016** Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.:R2-02-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 984-G/2016.-

EXPTE. Nº 400-3002/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir del día de la fecha, al Ingeniero Civil **PABLO ANTONIO RODRÍGUEZ MESSINA**, D.N.I. Nº 13.845.738 en el cargo de Secretario de Gestión de la Gobernación.-

ARTÍCULO 2º.-Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1112-S/2016.-

EXPTE. Nº 728-59/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Aceptase la renuncia presentada por el Dr. **RAFAEL VICENTE CUMMINS**, CUIL 20-07992670-2, al cargo de Director del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, con retroactividad al 1º de abril de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1551-G/2016.-

EXPTE. Nº 300-053/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Acéptase, con retroactividad al 31 de Enero de 2016, la renuncia presentada por la **Dra. EUGENIA OVANDO**, CUIL 27-23517863-5, al cargo Categoría A-2 de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Estado, a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1662-S/2016.-

EXPTE. Nº 715-467/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Reconocese al Bioquímico **JORGE MARCELO MARIN**, CUIL 20-22420594-6, agrupamiento profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.:R2-02-03 Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, el derecho a la percepción del adicional por permanencia en el servicio de guardia del 90% sobre la categoría de ingreso, con retroactividad al 25 de febrero de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-La erogación emergente del presente Decreto, atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2016 El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley Nº 5877, prevé en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, U. de O.2 Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 “Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud”.

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado): Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: “Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores” y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1138-S/2016.-

EXpte. Nº 700-175/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016,...

ARTÍCULO 2º.-Designase a los Sres. **DANIEL ALBERTO VALDA**, CUIL 20-35911566-1, **JORGE ANTONIO FARFAN**, CUIL 20-31816942-0, **CARLOS JOSE MARIA CASTRO**, CUIL 20-25579893-7 y **JULIO EMANUEL FUENZALIDA BENITEZ**, CUIL 20-33960123-3, en los cargos categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalón general, de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica: **EJERCICIO 2016:** La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ley 5877, correspondiente a la Jurisdicción “R” Ministerio de Salud, U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”.-

ARTÍCULO 4º.-Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las transferencias de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1724-ISPTyV/16.-

EXpte Nº 613-325/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL, 2016.-

VISTO:

Las actuaciones del expediente de referencia y la Resolución Nº 323-DPRH/16 de fecha 14 de julio de 2016 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, las distintas actividades mineras que se desarrollan en la Provincia de Jujuy demandan un uso especial de las aguas públicas;

Que resulta evidente que el valor del uso de este recurso se encuentra claramente desactualizado, por lo que es necesario establecer una actualización de dicha tarifa, debido a la escasez de este elemento y con la finalidad de ordenar y regular las actividades productivas;

Que, por Resolución Nº 323-DPRH de fecha 14/07/2016 la Dirección Provincial de Recursos Hídricos fijó el nuevo valor del canon para el uso del agua con destino minero en PESOS UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1,19) POR CADA METRO CUBICO (m3) para el período 2016;

Que, el citado acto administrativo establece el valor del canon por el uso del agua pública (pozo, cuenca, arroyo, vertiente, etc.) con destino a la actividad minera;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 10, inciso “u” del Decreto Nº 1842-OP del año 1996, entre los objetivos y funciones de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos corresponde a la misma “Implementar políticas de efectivo cobro de canon por recursos hídricos y derivados definiendo las tarifas de los diferentes usos las que deberán ser elevadas para aprobación del P.E.”;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Ratificase la Resolución Nº 323-DPRH/2016 de fecha 14 de Julio de 2016 de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-Previo toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, dese al Registro, Publíquese -en forma integral- en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, pase a la Dirección de Trámites y Archivos, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.444/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Nº 5.948/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Poder Ejecutivo Provincial instrumentar medidas que permitan el ordenamiento y regulación fiscal, con la finalidad de favorecer la sustentabilidad, el desarrollo económico y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de contribuyentes y/o responsables.

Que, para la consecución de dicho objetivo, se ha dictado la Ley Nº 5.948 por la que se establece con carácter transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de Junio de 2.016, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Que, el Artículo 1 de dicha Ley indica la vigencia del régimen, estableciendo la misma por un período de seis meses contados a partir del 01 de Setiembre de 2.016.

Que, el Artículo 11 de la norma antes mencionada, faculta a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy a establecer las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del régimen, estableciendo los requisitos, condiciones, modalidades operativas e importes mínimos de los planes que se suscriban.

Que, en uso de las facultades acordadas por el Art. 10 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5.791.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Plazo de Adhesión

Artículo 1º: La adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales deberá formalizarse hasta el 28 de Febrero de 2.017.

Modalidades de Adhesión. Formalidades

Artículo 2º: Los contribuyentes y/o responsables interesados en acogerse a los beneficios del mencionado régimen, deberán solicitar un plan por cada tipo de impuesto, y conformar el Formulario F-321“Solicitud de Adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley Nº 5.948”.

Podrán realizar la adhesión presencialmente ante las oficinas de la Dirección habilitadas para tal fin; o bien podrán hacerlo vía web accediendo al sitio www.rentasjujuy.gob.ar mediante la utilización de Clave Fiscal. En ambas modalidades, los contribuyentes y/o responsables deberán informar datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o CDI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico.

Lugar de Presentación

Artículo 3º: Para la modalidad presencial, podrán concurrir a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Casa Central, sita en calle Lavalle Nº 55,

San Salvador de Jujuy o bien en las Delegaciones del interior. Aquellos contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, deberán presentarse en Casa Central o Delegaciones del Interior. Exclusivamente en Casa Central en los siguientes casos: deudas previstas en el Artículo 2 incisos b, c, f, y g de la Ley N° 5.948. Para la modalidad vía web, podrán ingresar al sitio web www.rentasjujuy.gob.ar, mediante el uso de Clave Fiscal, y deberán ingresar al Módulo Planes de Pago- Nuevo Plan Especial de Regularización de Deudas y operar a través de dicho módulo para la generación del plan de pago. Excepto contribuyentes de impuesto inmobiliario que opten por realizar sus pagos únicamente de contado efectivo, quienes podrán operar a través del banner Servicios Web Sin Clave Fiscal, Régimen Especial de Regularización de Deudas (Inmobiliario-Contado Efectivo).

Condiciones para la Adhesión

Artículo 4°: En el caso de regularización de deudas correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hayan omitido retener, percibir y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al fisco provincial, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las declaraciones juradas, previamente a la fecha de adhesión al presente régimen, correspondiente a los períodos que se pretende regularizar. En el caso de regularización de deudas correspondientes al Impuesto de Sellos, los contribuyentes deberán presentar original y copia del o los instrumentos respectivos, a fin de dejar constancia del acogimiento al plan. Los contribuyentes y/o responsables que se acojan al Régimen Especial deberán tener regularizados los tributos vencidos o devengados según corresponda, a partir del 01 de Julio de 2.016 hasta la fecha de adhesión al presente Régimen, ya sea mediante la cancelación de contado o mediante un plan de facilidades de pago ordinario.

Requisitos

Artículo 5°: Si el contribuyente y/o responsable formaliza su acogimiento bajo la modalidad presencial, deberá presentar original y copia de la documentación que se detalla a continuación, dependiendo del tipo de persona que sea titular de la deuda a regularizar o el sujeto autorizado a firmar el plan: 1. Cuando el titular de la deuda sea una persona humana, los sujetos habilitados a firmar el plan son: 1.1. El contribuyente titular: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad. 1.2. Apoderado: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, junto con el poder otorgado por ante escribano público, o el formulario P-100 "Formulario Poder. Personas Físicas". 2. Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el padrón corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, los sujetos habilitados a firmar el plan, son: 2.1. En el caso de sociedades o asociaciones, los sujetos habilitados a firmar el plan son: 2.1.1. Representante Legal: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva (Acta de Asamblea, Estatuto, etc.) 2.1.2. Apoderado: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del apoderado, junto con el poder otorgado por ante escribano público, o formulario P-101 "Formulario Poder. Personas Jurídicas". 2.2. En el caso de Sucesión Indivisa: 2.2.1. Administrador Judicial: en cuyo caso deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la sentencia judicial de designación como administrador judicial. En todos los casos los contribuyentes y/o responsables a la fecha de adhesión deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la conformación del formulario F-324 "Allanamiento, desistimiento y renuncia".

Deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 6°: En caso de regularizar deudas correspondientes a los agentes de retención, percepción y/o recaudación por gravámenes que hayan omitido retener, percibir y/o recaudar, o bien que retenido, percibido y/o recaudado dejaron de ingresar al fisco, deberán incluir en el acogimiento la totalidad de la deuda. En este supuesto el número máximo de cuotas permitido será hasta doce (12) cuotas.

Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial

Artículo 7°: Será condición para incorporar en el régimen las deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias, que el contribuyente o responsable conforme la totalidad de los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora.

Deudas con Resolución determinativa firme

Artículo 8°: En caso de tratarse de deudas con resolución determinativa firme deberá incluir en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal, y para las multas correspondientes se aplicará lo establecido en el Artículo 5 inciso c) de la Ley N° 5.948, previo reconocimiento de las infracciones.

Deudas de planes de pago anteriores

Artículo 9°: Será condición para incluir en el presente régimen saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento al presente régimen, que los contribuyentes regularicen el importe total de su deuda y soliciten de manera expresa la conversión del plan de pagos al cual se acogieron por éste régimen de regularización, mediante la conformación del formulario F-323 "Caducidad e Imputación de Planes de pago anteriores". La solicitud de conversión hará caducar el plan vigente con todos los efectos de ley. Quedan excluidos del presente régimen especial los planes de pagos previstos en el Artículo 3 inciso b) de la Ley N° 5.948.

Deudas en trámite de ejecución fiscal

Artículo 10°: Podrán ser incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción por parte del contribuyente y/o responsable del pago de las costas y gastos causídicos. Quedan excluidas las deudas de contribuyentes o responsables que tengan sentencia judicial firme.

Deudas de contribuyentes que se hayan presentado en concurso preventivo o con declaración de quiebra

Artículo 11°: Los contribuyentes concursados y fallidos deberán acompañar junto con la solicitud de acogimiento al presente Régimen, copia certificada de Sentencia de Verificación de Créditos y copia certificada del Informe Individual del Síndico. Asimismo los quebrados sólo podrán acceder al beneficio si cuentan con la autorización judicial correspondiente, lo que sólo podrá acreditarse presentando el acto judicial de autorización. Los sujetos en estado falencial solo podrán acogerse al presente régimen, cuando se haya dispuesto respecto de ellos la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias. A tal fin deberán tener autorizada la continuidad de la explotación por resolución judicial firme hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al presente régimen. Asimismo deberán presentar con la solicitud de acogimiento copia autenticada de la resolución judicial. En este caso el número máximo de cuotas permitidas será de doce (12) cuotas.

Condonación y/o Reducción de Multas

Artículo 12°: La reducción en un cien por ciento (100%) de las multas, dispuestas de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 5.948, aplicadas y no abonadas hasta el 30 de Junio de 2016, que se encontraran firmes o no, será procedente, en la medida que a la fecha de acogimiento al presente Régimen, el contribuyente subsane la infracción cometida dando cumplimiento al deber formal infringido, o en su caso, el impuesto origen de las mismas se encuentre íntegramente abonado o incorporado al presente régimen por el monto pretendido por esta Dirección. Por otra parte, las multas que no se encuentren reducidas en un ciento por ciento (100%), dispuestas de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 5.948, aplicadas y no abonadas hasta el 30 de Junio de 2016, que se encontraran firmes o no, deberán incluirse como deuda a regularizar en el presente régimen. En ambos casos para acceder al citado beneficio los sujetos deberán conformar el formulario F-325 "Condonación y/o Reducción de Multas".

Efectos de la adhesión y de los pagos. Perfeccionamiento

Artículo 13°: El acogimiento al presente régimen se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo cuando el plan sea financiado en cuotas. El anticipo o la primera cuota deberán abonarse al contado al momento de formalizar el plan con alguno de los medios de pago habilitados por el Artículo 9 inciso a) de la Ley 5948. En ningún caso el anticipo podrá ser inferior a los importes establecidos en el Artículo 16° de la presente Resolución. Los pagos efectuados, en virtud de las disposiciones del presente régimen se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución.

Beneficios

Artículo 14°: En ningún caso la acumulación de beneficios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 5.948 podrá dar como resultado una reducción del capital adeudado.

Causales de caducidad y pérdida de beneficios

Artículo 15°: En caso de operar la caducidad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 6 de la Ley N° 5.948, la Dirección Provincial de Rentas, sin necesidad de que medie notificación alguna al contribuyente o responsable, quedará habilitada para disponer, el inicio o

prosecución –según corresponda– de las acciones judiciales tendientes al cobro de la totalidad de la deuda, la que será recalculada con los intereses y demás accesorios correspondientes a la fecha de adhesión al régimen, imputando los pagos efectuados, netos de interés de financiación, a las deudas originales incluidas en el plan de facilidades de pago cuya caducidad operó, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 87 del Código Fiscal vigente.

Monto de las cuotas:

Artículo 16°: Dependiendo del concepto de la deuda incluida en el plan, el monto de cada cuota (mensual, igual y consecutiva) deberá ser igual o superior a:

a. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos, pesos trescientos (\$300,00). b. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto inmobiliario, pesos ciento cincuenta (\$150,00). c. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto de sellos, pesos trescientos (\$300,00). d. En el caso de regularizar deuda correspondiente a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, pesos setecientos cincuenta (\$750,00). e. En el caso de regularizar deuda correspondiente a multas, pesos trescientos (\$300,00). f. En el caso de regularizar deuda correspondiente a tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, pesos trescientos (\$300,00).

Ingreso de las cuotas. Vencimiento

Artículo 17°: Las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución, con excepción de la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo cuando el plan sea financiado en cuotas, las que deberán abonarse conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Resolución.

Garantías

Artículo 18°: El contribuyente o responsable deberá ofrecer una garantía de tipo personal o real, ya sea hipotecaria o prendaria, en los siguientes casos: a. Cuando el número de cuotas en las que se financió el plan sea superior a treinta y seis (36), excepto las deudas previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 5.948. b. Cuando el monto de las deudas del Artículo 2 inciso a) de la Ley N° 5.948 (agentes de retención, percepción y recaudación) supere los pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00). Estarán a cargo del contribuyente, los gastos que demanden tanto la constitución de la garantía como su levantamiento. El levantamiento de la garantía ofrecida no se producirá hasta tanto no se cancele el plan de pagos o bien se sustituya por una alternativa prevista en la presente norma.

Ingreso de las cuotas. Medios de pago

Artículo 19°: Según la modalidad de pago que el contribuyente o responsable haya optado, le serán aplicables las disposiciones que a continuación se detallan: a. En efectivo: en la entidad bancaria autorizada (Banco Macro S.A. y Banco Santiago del Estero), en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas y/u otros agentes perceptores autorizados (Pago Fácil, Rapipago, Pago mis cuentas, Sicom, Interbanking) o los que en el futuro habilite esta Dirección. b. Con tarjeta de débito y/o crédito autorizadas: a efectos de ingresar los importes mediante la utilización de tarjeta de débito, serán aceptadas las siguientes: Electrón, Maestro y Cabal. Si la modalidad es el pago con tarjeta de crédito se encuentran habilitadas las siguientes: Visa, Mastercard, Argencard, Cabal, y Credimas. Los pagos realizados por este medio únicamente podrán efectuarse en Casa Central del organismo y en las cajas especialmente habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas, debiendo presentarse el interesado con la documentación que acredite su identidad y titularidad de la tarjeta. c. Con cheque corriente o cheque de pago diferido (hasta doce meses), a la orden de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. En caso de que la cuenta carezca de fondos suficientes al momento de la presentación del cheque para su cobro, esta Dirección intimará la cancelación inmediata de la o las cuotas impagas. De no producirse ello, se tendrá por no efectuado el pago con los efectos previstos en el presente régimen. d. Mediante Débito Automático: modalidad que habilita el descuento por débito en cuenta corriente o caja de ahorros bancaria radicada en: 1. Banco Macro S.A. (conforme lo establecido mediante Resolución General N° 935/00), también denominado sistema cerrado, el titular de la cuenta corriente o caja de ahorro deberá conformar el Formulario "F-080 de Solicitud de débito automático", indicando número de cuenta corriente o caja de ahorro y/o CBU (Clave Bancaria Uniforme). 2. Cualquier entidad bancaria integrante de la Cámara de Compensación Electrónica Coelsa y Ach, (conforme lo establecido mediante Resolución General N° 1.303/12), también denominado sistema abierto, el titular de la cuenta corriente o caja de ahorro deberá conformar el Formulario "F-0181 de Solicitud de débito directo", indicando número de cuenta corriente o caja de ahorro y/o CBU (Clave Bancaria Uniforme). En esta modalidad de

pago, la cuota se tendrá por cancelada el día en que se produzca el débito bancario. En caso de no producirse el débito de hasta dos cuotas, cualquiera sea la causa, no se volverá a intentar el cobro del débito, al mismo tiempo esta Dirección requerirá al contribuyente o responsable la cancelación inmediata de las cuotas impagas, a tal fin el contribuyente o responsable deberá cancelarlas en efectivo. Este mecanismo se aplicará en todos los vencimientos de las cuotas hasta que se produzca alguna de las causales de la caducidad del plan de pagos.

Régimen Especial para Agentes del Estado Provincial y Municipal

Artículo 20°: Los empleados de los Estados Provincial y Municipales que opten por acceder a los beneficios previstos en el Artículo 10 primer párrafo de la Ley N° 5.948, deberán regularizar su deuda por Impuesto Inmobiliario en hasta cuarenta y ocho cuotas (48) mensuales con débito Automático. Será condición de esta alternativa, adherir a la modalidad de pago mediante Cesión de Haberes del Impuesto Inmobiliario por el término de los próximos cuatro (4) períodos fiscales, con el beneficio del diez por ciento (10%) de bonificación sobre el importe determinado en cada año conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 164 del Código Fiscal vigente. La adhesión implicará la aceptación al débito automático de los anticipos del Impuesto Inmobiliario de los próximos cuatro (4) períodos fiscales conforme a las fechas de vencimiento de los respectivos anticipos que se establezcan en el Calendario Fiscal para cada año. Para efectuar la adhesión el interesado deberá conformar el Formulario F-327 "Solicitud de Adhesión Cesión de Haberes". El pago del impuesto inmobiliario mediante cesión de haberes, se tendrá por efectivamente realizado al momento de efectivizarse el débito correspondiente en la cuenta bancaria respectiva. Los resúmenes de cuenta emitidos por la entidad bancaria, inclusive a través de cajeros automáticos, en los cuales conste el débito por el pago del Impuesto Inmobiliario, con la debida identificación de la "Dirección Provincial de Rentas", operará como constancia válida de pago de dicho gravamen.

Formularios

Artículo 21°: Apruébase los formularios F-321 "Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley N° 5948", F-322 "Detalle de obligaciones regularizadas", F-323 "Caducidad e Imputación de Planes de Pago anteriores", F-324 "Allanamiento, desistimiento y renuncia.", F-325 "Condonación y/o Reducción de Multas", F-326 "Detalle de imputaciones de cuotas", F-327 "Solicitud de Adhesión Cesión de Haberes", que forman parte de la presente.

Vigencia

Artículo 22°: Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2016.

De forma

Artículo 23°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.

C.P.N. Daniel Alfredo Alemán

Director

31 AGO. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE AMBIENTE

SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESOLUCION N° 185/2016-SCA.-

EXPT.E. N° 0646-455-S-2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2016

VISTO:

El Expediente N° 0646-445-S-2011 caratulado: "Solicitud de Factibilidad Ambiental Sistema de Saneamiento Cloacal Quebrada de Humahuaca".

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo, N° 9067/07, N° 6002/06 "De Residuos Peligrosos", N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Ley 5011 De adhesión a la Ley Nacional N° 24051 y su D.R. N° 831/93, la Ley Nacional N° 25612 "De Gestión Integral de los Residuos Industriales y de actividades de Servicio", la Ley Nacional N° 25.675 "General del Medio Ambiente", la Resolución N° 212/2007-SMAyRN Resolución N° 444-DPCA/2015, Resolución N° 471-DPCA/2015, el Art. N° 31 de la Ley N° 5875 del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura Orgánico funcional del Ministerio de Ambiente, y;

CONSIDERANDO



Que, la Obra: “Sistema de Saneamiento Cloacal de la Quebrada de Humahuaca –Etapa 1: Tilcara-Volcán” cuenta con la correspondiente Factibilidad Ambiental a través de las Resoluciones Nº 102-DPCA/2012 y Nº 125-DPCA/2012.

Que, el artículo 33° del DR 5980/06 establece que para efectuar reformas o modificaciones en los proyectos de obras o actividades originados durante la Evaluación de Impacto Ambiental, se debe requerir la autorización de la Autoridad de Aplicación, quien dictaminara autorizando las reformas propuestas, rechazando las mismas o solicitando adecuaciones.

Que la entonces, Dirección Provincial de Calidad Ambiental emitió Resolución Nº 444-DPCA/2015 y Resolución Nº 471-DPCA/2015 otorgando Factibilidad Ambiental al documento “Obras Complementarias para el Saneamiento Integral de la Quebrada de Humahuaca- Etapa 1: Proyecto Ejecutivo de la Obra: Sistema de Saneamiento Cloacal Quebrada de Humahuaca Etapa 1: Tilcara-Volcan” y al documento denominado “Adenda de las Obras Complementarias para el Saneamiento Integral de la Quebrada de Humahuaca. Etapa 1: Proyecto Ejecutivo” (documento técnico), que incluye la Adenda de la Evaluación Geo-Socio-Ambiental de las Redes Domiciliarias, Nexos y plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales” realizada por la Supervisión Ambiental y Social Externa (SAySE).

Que, la Secretaría de Planificación dependiente del ahora, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de Jujuy, solicitó nuevamente Factibilidad Ambiental para las modificaciones del Proyecto original en un Documento técnico que incluye la “Evaluación Geo-Socio-Ambiental de las Redes Domiciliarias, Nexos y Plantas de Tratamiento de líquidos cloacales” denominado Obras Complementarias II para el sistema Integral de Saneamiento Cloacal de la Quebrada de Humahuaca Etapa 1: Tilcara-Volcán” realizado por la Supervisión Ambiental y Social Externa (SAySE).

Que, por tal motivo esta Secretaría de Calidad Ambiental emitió un dictamen favorable respecto a las Obras Complementarias II.

Y atento a lo dispuesto por la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nº 5875/15, y el Decreto Nº 77-A-15 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos;

Por ello;

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO Nº 1: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto: “Evaluación Geo-Socio-Ambiental de las Redes Domiciliarias, Nexos y Plantas de Tratamiento de líquidos cloacales” denominado Obras Complementarias II para el sistema Integral de Saneamiento Cloacal de la Quebrada de Humahuaca Etapa 1: Tilcara-Volcán” realizado por la Supervisión Ambiental y Social Externa (SAySE).

ARTICULO Nº 2: Las Obras Complementarias comprenden las siguientes especificaciones técnicas: 1. Red de cloacas: 498 conexiones domiciliarias, 171 bocas de registro, 9337,18 m de cañería para red domiciliaria. 2. Sistema Tilcara-Maimará: protecciones sobre río Huasamayo. 3. Plantas de tratamiento de Líquidos cloacales (PTLC) de Maimará: construcción de una serie de gaviones en espigón sobre margen derecha del río grande. 4. Plantas de tratamiento de Líquidos cloacales de Purmamarca: construcción de gaviones y terraplén compactado en la parte alta del sistema de abanicos aluviales y en el margen izquierdo del río Purmamarca. 5. Plantas de tratamiento de Líquidos cloacales de Volcán: construcción de gaviones en la margen derecha del río grande. 6. Instalación de tres (3) estaciones meteorológicas automáticas.

ARTICULO Nº 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO Nº 4: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Secretaría de Planificación y a la empresa adjudicataria de la Obra por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra, pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO Nº 5: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario Nº 5606 de la Ley Provincial Nº 5063.

ARTICULO Nº 6: La presente Resolución que contiene el “Dictamen de Factibilidad Ambiental” agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO Nº 7: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Secretaría de Planificación y Área Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental

31 AGO. LIQ. Nº 123527 \$100,00.-



LICITACIONES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA PROMEDU IV PRESTAMO BID Nº 3455/OC-AR

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2016

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuera publicado en el Development Business, Nro de referencia IDB928-07/16, el 13 julio de 2016. 2. La República Argentina ha recibido el Préstamo 3455/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU IV), y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos del Contrato resultante de la presente licitación. 3. El Ministerio de Educación y Deportes invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción y Equipamiento Mobiliario de Establecimientos Educativos de Nivel Inicial en la región NOA. 4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada “Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas. 5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección de Contrataciones (contrata@me.gov.ar) y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado (1) de 10:00 hs. a 17:00 hs. 6. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros y legales. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación. 7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado (1) o por correo electrónico. 8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (1) a más tardar a las 13:00 hs. del 5 de octubre de 2016. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección al final de este Llamado (1), a las 14:00 hs. del día 5 de octubre de 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por los siguientes montos: * Grupo 1 Provincias Jujuy, Salta Monto Garantía de Oferta SRA 1.530.762, * Grupo 2 Provincias Tucumán Monto Garantía de Oferta SRA 1.748.231, * Grupo 3 Provincias Catamarca, La Rioja, Tucumán Monto Garantía de Oferta SRA 1.457.365.-

9. La dirección referida en el presente es: (1) Ministerio de Educación y Deportes. Dirección de Contrataciones - Santa Fe 1548, 4º Piso Frente. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1062). República Argentina.

17/19/22/24/26/29/31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. Nº 123949 \$900,00.-



MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLES
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Lugar y Fecha Abra Pampa, 23/08/2016 TEL: 03887-491349

Nombre del organismo contratante Administración de Parques Nacionales

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2 Ejercicio: 2016

Clase: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL

Modalidad: RÉGIMEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Nº 13.064 - Sistema de Ajuste Alzado Expediente Nº 3566/2014

Rubro comercial: (84) Construcción

Objeto: Proyecto y Construcción de Obras e Infraestructura para el Monumento Natural Laguna de los Pozuelos

Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$7.932.600,00.-)

Garantía de Mantenimiento de Oferta: (1% del Valor del Presupuesto Oficial Total) Pesos Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintiséis con 00/100(\$ 79.326,00.-)

Retiro, Adquisición y/o Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección En la Intendencia del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, ubicada en Macedonio Graz N° 141, Abra Pampa, Pcia. de Jujuy CP 4640 (Tel.03887-491349) E-mail: lagunadelospozuelos@apn.gov.ar y/o en el Departamento de Contrataciones de la Casa Central sito en Alsina N° 1418- 4° piso, oficina 405, CABA o en el sitio web de la O.N.C www.argentinacompra.gov.ar ingresando al acceso Directo "Contrataciones Vigentes".

Plazo y Horario Hasta el día 23 del mes de septiembre del año 2016, en el horario de 07 a 14 hs. en la Intendencia del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos y/o en el Departamento de Contrataciones y Servicios de la Casa Central de 10:00 a 13:00 hs.

Costo del pliego: Pesos Trescientos (\$300.-)

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección En la Intendencia del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, ubicada en Macedonio Graz N° 141, Abra Pampa, Pcia. de Jujuy CP 4640 (Tel.03887-491349)

Plazo y Horario Hasta las 13.00 horas del día 11 de mes de octubre del año 2016

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección En la Intendencia del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, ubicada en Macedonio Graz N° 141, Abra Pampa, Pcia. Jujuy. (CP 4640)

Día y Hora A las 13 horas del día 11 del mes de octubre del año 2016

Observaciones Generales

Solicitud de consultas y aclaraciones al pliego: durante el plazo para la presentación de las ofertas y hasta el día 30 de septiembre de 2016, los interesados podrán formular por escrito las consultas pertinentes. Todas las aclaraciones o modificaciones que pudieran efectuarse, serán remitidas mediante "Circular Aclaratoria" o "Circular Modificatoria" al requirente y a todos los adquirentes de pliegos hasta el día 04 de octubre de 2016, pasando las mismas a formar parte de la documentación base de la presente licitación.

Cantidad de publicaciones 5

Fecha de comienzo de la publicación 29/08/2016

Fecha de finalización de la publicación 07/09/2016.-

29/31 AGO. 02/05/07 SEPT. LIQ. Nº 123985 \$500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de la firma **COFINTE S.A.**, convoca a los señores accionistas de COFINTE S.A. a Asamblea General Ordinaria en los términos del art. 234 de LGSC a llevarse a cabo el día 22 de Setiembre de 2016 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la sede social sita en Ruta 9 S/Nº de la localidad de Huacalera, departamento Tilcara de la Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea. 2) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término. 3) Consideración de los estados contables finalizados al 30 de Abril de 2013, al 30 de Abril de 2014, al 30 de Abril de 2015 y al 30 de Abril de 2016. 4) Tratamiento de los resultados de los ejercicios finalizados al 30 de Abril de 2013, al 30 de Abril de 2014, al 30 de Abril de 2015 y al 30 de Abril de 2016. 5) Consideración de la gestión del Directorio durante los ejercicios finalizados al 30 de Abril de 2013, al 30 de Abril de 2014, al 30 de Abril de 2015 y al 30 de Abril de 2016. 6) Determinación de los honorarios del Directorio por los ejercicios finalizados al 30 de Abril de 2013, al 30 de Abril de 2014, al 30 de Abril de 2015 y al 30 de Abril de 2016. 7) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 8) Consideración y aprobación de la gestión del Síndico Titular durante los ejercicios puestos a consideración. 9) Consideración de la prescindencia de Sindicatura. Fdo. Ignacio Mónaco. Presidente. San Salvador de Jujuy, 22 a los días del mes de Agosto de 2016.

24/26/29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. Nº 123973 \$850,00.-

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES GEÓLOGOS, INGENIEROS AGRÓNOMOS Y AUXILIARES DE LA INGENIERÍA DE JUJUY, convoca a sus Matriculados a la Asamblea General Ordinaria Nº 55, que se realizará el día 02 de Setiembre del 2016, a Hs. 20,00, en la Sede del Consejo Profesional, sito en calle: Salta Nº 1.075, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1º) Designación de Dos (2) Matriculados presentes para suscribir el Acta de la Asamblea.- 2º) Lectura de Informe/Memoria sobre la situación Institucional del Consejo

Profesional a la fecha.- 3º) Designación de la Junta Escrutadora integrada por Tres (3) Profesionales Matriculados.- 4º) Escrutinio de las Elecciones establecidas en el Art. 3º de la Resolución Nº 0014/2016.- 5º) Proclamación de los Consejeros Delegados y Vocales, Titulares y Suplentes Electos.- Transcurrida una (1) hora de la fijada para la Asamblea, la misma comenzará a Sesionar con los Matriculados presentes.- Fdo. Agrimensora: Paulina O. Decaroli- Presidente.-

31 AGO. LIQ. Nº 123535 \$170,00.-

LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA SOLUCIÓN, MATRÍCULA JUJUY077, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 30 de Septiembre de 2016 a Hs. 20:00 en el domicilio sito en calle Lamadrid nº 211 Ciudad de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Consideración de Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General, Memoria del Órgano Directivo e informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Social cerrado del 30/08/2016. 3) Cobertura de cargos vacantes del Consejo Directivo. 4) Elección de 2 asociados para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario. Fdo. Dori Amina Baracat-Presidente.-

31 AGO. 02/07 SEPT. LIQ. Nº 123537 \$210,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

BASE \$85.000.00 Automóvil Peugeot 207 4 Puertas Año 2011.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día jueves 15 de septiembre del año 2016 a hs. 17,30 en calle Santiago Albarracín 182 del barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$85.000,00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un Automóvil marca Peugeot, modelo 207 Compact XS 1.4 Motor 10DBSR0047905 Chasis marca Peugeot Nº 9362NKFWMBB063814, Dominio JOW-868 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Ejecución Prendería **Expte.: 13.349** Toyota Cia. Fin. de Argentina S.A. / **Coronel Diego Matías** s/acción de Secuestro, radicado en el Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. Nº 10 a cargo de la Dra. Silvia A. Mauri, Sec. única de la Dra. Lila B. Golik del Dto. Judicial de San Isidro Pvcia. de Bs. As. con asiento en calle Ituzaingo 340 Piso 7 de la Ciudad de San Isidro, cuyo oficio ley se tramito en expt. C046729/15 radicado en el Juzgado C. y C. 6 de 1ra. Inst. Sec. 11 de la Ciudad de S.S. de Jujuy. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 Bs.As. 22 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123509 \$180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

Base \$230.000.00 Camioneta Toyota 4 X2 C/D 3.0 TDI año 2012.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día jueves 15 de septiembre del año 2016 a hs.18.15 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad y con base de \$230.000.00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Una Pick-Up marca Toyota, modelo Hilux 4X2, cabina doble SR C/AB 3.0 TDi, motor Toyota 1KD-5885524, chasis Toyota Nº 8AJEZ32G2D1011815, Dominio LSQ 739 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Ejecución Prendería **Expte.: 2384** Toyota Cia. Fin. de Argentina S.A. / **Serapio Nérida Noemí** s/acción de Secuestro, radicado en el Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. Nº 10 a cargo de la Dra. Silvia A. Mauri, Sec. única de la Dra. Lila B. Golik del Dto. Judicial de San Isidro Pvcia. de Bs.As. con asiento en calle Ituzaingo 340 Piso 7 de la Ciudad de San Isidro. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro Para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059.- Bs.As. 22 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123510 \$180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: Con Base: \$99.343,86 y reducción de la misma de un 25% o sea \$74.507,90 Un Automóvil Volkswagen Tipo Sedan 3 Puertas Gol 1.6 AÑO 2011.- S.S. el Sr. Juez de 1ra. Ins. C. y C. Nº 4 Sec. Nº 8 en el **Expte. C-**



010177/13 Caratulado: Ejecución Prendaria: Auto Sol S.R.L. c/ **Bartoletti Claudio Matías** comunica por 3 veces en 10 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula Nº 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador, y con base: de \$99.343,86 (correspondiente a la planilla de liquidación practicada en autos) y en el estado en que se encuentra el automotor individualizado como: Marca Volkswagen, tipo Sedan 3 puertas, Modelo Gol 1.6, Motor marca Volkswagen Nº UNF652504, Chasis Marca Volkswagen Nº 9BWC805WXBPO66883, año 2011 Dominio JRX 533 perteneciente al Sr. Claudio Matías Bartoletti D.N.I. Nº 26.501.086, el que registra: 1) Prenda 1er. Grado por 40.000.00 a favor de la parte actora, 2) Prenda 2do. grado por \$84.869,98 a favor de Fis Empresa Social S.A. y 3r) embargo en Exp. C010177/13 por \$52.000.00, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del remate que tendrá lugar el día 15 de Setiembre del 2016 a hs. 18,30 en calle Santiago Albarracín 182 del B° Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad. Para el supuesto caso de no existir postores por la base fijada se procederá en el mismo acto a una nueva subasta con la reducción del 25% de la base (art. 501 del CPC, 1er párrafo) a sea se sacara con base de \$74.507,90 Edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación local. S.S. de Jujuy, 18 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123511 \$180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

Base \$47.000.00 Automóvil Toyota Etios XLS 5 Puertas Año 2014.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día 15 de septiembre del año 2016 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad y con base de \$47.000.00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Toyota, tipo sedan 5 puertas Modelo Etios XLS M/T 1.5, motor Toyota Nº 2NRV189328, Chasis marca Toyota Nº 9BRK29BT1E0029943, Dominio NXJ-137 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Ejecución Prendaria: **Expte. 7016** Toyota Cia. Fin. de Argentina S.A. c/ **Almasana Marco Fernando** s/acción de Secuestro, radicado en el Juzg. de Ira. Inst. C. y C. Nº 7 a cargo de la Dra. Verónica Valdi, Sec. Única, a cargo de la Dra. María Cecilia Gallardo del Dto. Judicial de San Isidro Pvcia. de Bs.As. con asiento en calle Ituzaingó 340 Piso 7 de la Ciudad de San Isidro, cuyo oficio ley se tramito ante el Juzgado C. y C. 2 de Ira. Inst. Sec. 4 de la Ciudad de S.S. de Jujuy. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 Bs.As. 22 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123512 \$180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

Base \$80.000.00 Automóvil Toyota RAV 4X2 AÑO 2012 volcada.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Rematare el día 15 de septiembre del año 2016 a hs.17.40 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con base de \$80.000.00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil tipo rural 5 puertas, marca Toyota, Modelo RAV 4X2 A/T Full, Motor Toyota Nº 2AZB539444, chasis Toyota Nº JTMZD31V4C5218697, Dominio LCQ 928 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, volcado y deteriorado, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Ejecución Prendaria **Expte.: 498.126/14** Toyota Cia. Fin. de Argentina S.A. c/ **Raposo Domingo Miguel** s/acción de Secuestro, radicado Dto. Judicial de San Isidro Pvcia. de Bs.As. con asiento en calle Ituzaingó 340 Piso 7 de la Ciudad de San Isidro, cuyo oficio ley se tramito en el Juzgado de Ira. Inst. en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos Nº 4 Sec. de la Dra. Sandra Cointte. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 Bs.As. 24 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123513 \$180,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

Base \$49.000.00 Automóvil Peugeot 206 5 puertas año 2008.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.(Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) rematare el día 15 de septiembre del año 2016 a hs. 17,35 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad y con base de \$49.000.00, din. de cont. y com. de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Peugeot modelo

206 XT 1.9 D 5 /p, motor Peugeot Nº 10DXDQOO38511, Chasis marca Peugeot Nº 8AD2AWJYU9G005920, Dominio HEX 803 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, libre de gravámenes, secuestrado en los autos: Ejecución Prendaria: SI 1794/16 Toyota Cia. Fin. de Argentina S.A. c/ **Ajalla, Julio Cesar** s/acción de Secuestro, radicado en el Juzg. de Ira. Inst. C. y C. Nº 9 a cargo de la Dra. Gabriela A. Paladin, Sec. Única del Dr. Jan P. Bialade del Dto. Judicial de San Isidro Pvcia. de Bs.As. con asiento en calle Ituzaingó 340 Piso 6 de la Ciudad de San Isidro, cuyo oficio ley se tramito ante el Juzgado C. y C. 3 de Ira. Inst. Sec. 6 de la Ciudad de S. S. de Jujuy. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro para mayores informes, comunicarse con el martillero al Tel. 156825059 Bs.As. 22 de Agosto del 2016.-

31 AGO. 07/14 SEPT. LIQ. Nº 123514 \$180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C-026513/14**, Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: Pérez, Manuel Alejandro y Pérez, Manuel Horacio c/ Rojas, Fernando Lucio y Bolivar, Silvia Alejandra” se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2016.- De conformidad a lo informado por la actuario, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 35, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva, en consecuencia, notifíquese por edictos a los demandados: Sr. Rojas, Fernando Lucio, D.N.I. Nº 10.473.672 y Sra. Bolivar, Silvia Alejandra, D.N.I. Nº 21.846.935 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase a los accionados a depositar la suma de pesos diez mil cuatrocientos treinta y cinco (\$10.435.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos tres mil ciento treinta (\$3.130.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselos de remate para que opongán excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-Notifíquese y líbrese Edictos.” Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, ante mí Dra. Patricia Ortíz Aramayo, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2016.- Secretaría Nº 8, a cargo de la Dra. Patricia Ortíz Aramayo, Secretaria.-

29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. Nº 123503 \$270,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8 en el **Expte. Nº C-044378/15**, caratulado: “Ejecutivo: Banco Galicia y Buenos Aires S.A. c/ Gareca Pascual.-” procede a notificar la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2016.- Autos y Vistos...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. en contra del Sr. Gareca, Pascual, D.N.I. Nº 14.804.253, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos con Un Ctvos (\$92.352,01) que surge de dos pagarés a la vista de fechas 16/01/2014 y 05/07/2013, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-”, (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 08/07/2014) y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos.- IV. Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Fabiana Otaola Prosecretaria. Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2016, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Ortíz Aramayo, Secretaria.-


29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. Nº 123504 \$270,00.-

Dra. Rondon E. Marisa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 6, en el **Expte. C-041424/15**: "Ejecutivo: Soto Sebastian Alejandro c/ Basualdo Gabriel Eduardo", se procede a notificar por este medio al Sr. Basualdo Gabriel Eduardo, D.N.I. 25.613.023, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2015. Por presentado el Dr. Modena, Martín, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre y representación del Sr. Soto, Sebastian Alejandro, conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de Pago, Ejecución y Embargo, al demandado Sr. Basualdo, Gabriel Eduardo en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Catorce Mil (\$14.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Siete Mil (\$7.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento al señor Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi-Sra. Norma Farach de Alfonso-Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. Nº 123517 \$270,00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en **Expte. Nº B-266797/11**, caratulado: "Laboral por Despido Indirecto: Quispe, Luis Sebastian c/ De Tezanos Pinto, Arturo Octavio, Gronda, Ernesto y Usos S.R.L.", el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2016.- I.- Atento lo manifestado a fs. 132 y a fin de evitar nulidades, revocase por contrario imperio el decreto de fs. 129, en consecuencia notifíquese al demandado Sr. Carlos Ernesto Gronda el decreto de fs. 54 mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario local por Tres veces durante Cinco días, Facultándose al Dr. Marcos Montaldi a diligenciarlo haciéndose saber que su trámite se encuentra exento del pago de arancel conforme lo disponen los arts. 24 del C.P.T. y 20 de L.C.T.- 2.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Firma Habilitada.- Decreto de Fs. 54: San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2012.- De la demanda interpuesta y su ampliación, córrase traslado a las accionadas Arturo Octavio de Tezanos Pinto, Carlos Ernesto Gronda y Usos SRL en el domicilio denunciado a quien se emplaza para que el término de quince días comparezca ante este Tribunal a contestarla, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art. 51 C.P.T.).- Asimismo, intímase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el resolutive por Ministerio de la Ley (art. 22 C.P.T. y 52 C.P.C.).- Notifíquese en secretaría, los martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco, Juez Habilitado.- Secretaría, 11 de febrero de 2016

31 AGO. 02/05 SEPT. S/C.-

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Junta Electoral del Partido Justicialista -Distrito Jujuy- hace saber que mediante Resolución Nº 38/16 de fecha 21 de marzo de 2.016 se ha procedido a declarar la validez de la Elección Interna celebrada el día 20 de marzo de 2016 y a la lectura y aprobación del escrutinio definitivo, para la elección de los siguientes cargos partidarios: Delegados al Congreso Nacional; Delegados al Congreso Provincial; Consejeros Provinciales y Consejeros Departamentales, quedando en consecuencia proclamados los electos conforme el orden expresado en planilla de cómputos aprobados para la asignación de cargos en las diferentes

categorías mencionadas.- Fdo. Miguel Ángel Cabezas- Secretario General Partido Justicialista -Distrito Jujuy.-

31 AGO. LIQ. Nº 123549 \$160,00.-
EDICTOS DE CITACION

Dr. Pablo Pullen Llermanos-Juez de Instrucción Nº 2 de Causas Ley 3.584 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 2115/12-S.P. Nº 28.836-D-11**, recaratulado: "Denis Enrique Godoy P.S.A. de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito - Ciudad", ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2016. Visto que en las presentes actuaciones se desconoce el actual paradero del imputado Enrique Godoy Denis, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, corresponde en consecuencia, citar por edictos al nombrado, por el término de tres veces en cinco días contados a partir de la última publicación, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 140 del Código Procesal Penal. Fdo. Dr. Pablo Pullen Llermanos-Juez-Ante Mi Dr. Ricardo Grisetti (H)-Secretario". Publíquese por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.

26/29/31 AGO. S/C.-

Dr. Carlos M Cosentini, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala III, Vocalía Nº 3, en el **Expte. B-207542/09**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-177368/07: Capiello, Ursula Nelly Ángela; Capiello, Nora Fabiola Pamela y otros c/ Fedele, Luisa y Reinaldi de Guido" notifica por este medio a la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2016.- I.- Proveyendo el escrito que antecede y atento el estado de autos, **citase y emplazase** a los Sres. Guido Reinaldi y Luisa Fedele De Reinaldi y/o sus herederos y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-24.102-21639; Padrón A-21.639; Circunscripción 1; Sección 11; Manzana 205; Parcela 2, ubicado en calle Pachi Gorriti Nº 1.421, B° San Pedrito-Hoy Alte. Brown-San Salvador de Jujuy-Dpto. Dr. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, para que en el plazo de Quince (15) Días, los que se computaran a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presente en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no hicieren(Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.) A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres (3) veces, dentro de un periodo de cinco (5) días en el boletín Oficial y en un Diario local del lugar del asiento del inmueble a usucapir.- II.- Asimismo y atento lo informado a fs. 55 de las Medidas Preparatorias para usucapir agregadas por cuerda, ordénese la publicación de edictos del mismo tenor del dispuesto precedentemente, en la Ciudad de Salta Capital, con más la ampliación correspondiente de dos (2) días en razón de la distancia; y Librese Oficio Ley Nº 22.172 a la Mesa Gral. de Entradas del Poder Judicial de la Provincia de Salta, a los fines de que informe a esta Vocalía Nº 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si existen procesos sucesorios respecto de los Sres. Guido Reinaldi (M.I. 3.988.175) y Luisa Fedele De Reinaldi y en su caso número de expte. y radicación.- III.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, Librese Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-Jujuy, a los efectos de que informe a esta Vocalía Nº 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si registra en sus asientos el fallecimiento de la Sra. Luisa Fedele De Reinaldi, y en su caso, remita copia autenticada de la partida de defunción correspondiente.- IV.- Instrúyase al letrado solicitante a la confección de las diligencias correspondientes, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma de la Actuaría.- V.- Notifíquese (Art.155 del C.P.C.).- Publíquese Edictos.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí: Dra. Claudia R. Cuevas-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2016.-

29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. Nº 123502 \$270,00.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Penal Nº 9 a cargo del Agente fiscal (Por Habilitación) Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte Nº 21309/15** caratulado "Segovia Peralta, Ezequiel Alexis p.s.a. Robo Calificado- Libertador Gral. San Martín.- Que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Canetti, se **Cita, Llama y Emplaza** al inculpado Segovia Peralta, Ezequiel Alexis, argentino, de 20 años de edad, soltero, alfabeto, nacido el día 25 de Abril del año 1.996 en Ledesma de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, (Pcia. de Jujuy), D.N.I. Nº 40.332.153, hijo natural de America Sonia Segovia, con último domicilio en Mza. Nº 427 Lote Nº 20 Barrio 22 de Mayo de la Ciudad de



Libertador Gral. San Martín (Pcia. de Jujuy), para que se presente a estar a Derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto (Art. 203 del C.P. Penal), que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declararlos Rebelde en caso de incomparecencia (Art. 120 del C.P. Penal).- Fiscalía de Investigación Penal Nº 9, a los Diecinueve días del mes de Agosto del año 2016.-

29/31 AGO. 02 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-14992/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de TAGLIOLI CARLOS ALBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO TAGLIOLI (DNI Nº 5.264.481)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí. Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

26/29/31 AGO. LIQ. Nº 123980 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **IRENE RIOS (DNI Nº 2.290.732)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

26/29/31 AGO. LIQ. Nº 123979 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-15024/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ACOSTA GUIDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ACOSTA, GUIDO OSVALDO (DNI Nº 7.279.579)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí. Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

26/29/31 AGO. LIQ. Nº 123988 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **PEDRO GREGORIO DELGADO, DNI Nº 3.982.404 Y DE CANDELARIA REYES, L.C. Nº 9.640.707**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Torres, Secretaria habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-

26/29/31 AGO. LIQ. Nº 123984 \$90,00.-

En el Expte. Nº D-014408/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON JORGE HERNAN PEDICONE", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON JORGE HERNAN PEDICONE D.N.I. Nº 10.690.688**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2016.-

26/29/31 AGO. LIQ. Nº 123989 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA JUANA RODRIGUEZ, DNI Nº 9.633.647 Y DON JORGE AGUIRRE DNI Nº 7.267.752** (Expte. Nº D-014568/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2016.

29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. Nº 123508 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4-Secretaria Nº 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-064437/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO, CARLOS ROBERTO" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ROBERTO CARDOZO DNI Nº 11.840.044**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123523 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12 en el Expte. C-034628/14 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: GERTRUDIS RÍOS Y ALEJANDRO VILLENA", cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de los **SRES. GERTRUDIS RÍOS DNI Nº 3.672.304 Y ALEJANDRO VILLENA DI Nº 7.210.723**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123524 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, Ref. Expte. C-53055/15, Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PÉREZ BARQUET, ROBERTO DELFÍN, L.E. 6.460.548**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2015.-

31 AGO. LIQ. Nº 123525 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-068.202/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON CESAR DANIEL MODENA D.N.I. Nº M8.195.412**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123516 \$90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-068923/16, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: PARRA, AGUSTIN", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **AGUSTIN PARRA D.N.I. Nº 7.284.278**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local- Dra. Amelia del V. Farfan-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123518 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-063309/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CORIA, NEMECSIO-MARTINEZ, GUADALUPE", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON NEMESIO CORIA DNI Nº 3.986.672 Y DE DOÑA GUADALUPE MARTINES LC Nº 0.822.822**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art 436 del C.P.C.)- Secretaria Nº 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123519 \$90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-066129/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PONCE, HUGO CESAR", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SR. PONCE, HUGO CESAR, DNI Nº 10.998.406**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art 436 del C.P.C.)- A cargo de Dra. María Fabiana Otaola, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123520 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza a por treinta días a herederos y acreedores de: **PEREA, HECTOR HUGO-DNI Nº 8.302.867**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto del 2016.-

31 AGO. LIQ. Nº 123521 \$90,00.-